



Gobierno Autónomo
Municipal de

Llallagua

REGIAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION OPERATIVA (RE-SPO)
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA GESTION 2021

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

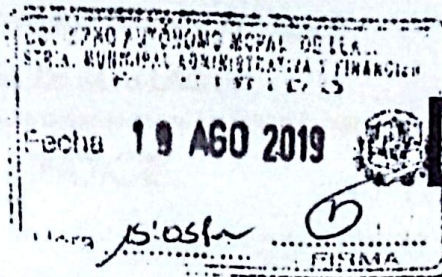
SECRETARIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - SMAF



REGLAMENTO ESPECÍFICO- SISTEMA DE PROGRAMACION OPERATIVA RE-SPO

LLALLAGUA - POTOS I

2021



La Paz, 9 de agosto de 2019

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1140/2019



Señor

Prof. Artemio Mamani Characayo

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Llallagua-Potosí.-

REF.: Compatibilización del RE-SPO

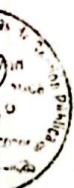
De mi consideración:

Doy respuesta a su nota GAMLL/SMAF/N°280/2019, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) corregido de acuerdo a la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°993/2019 solicitando su compatibilización.

Al respecto, su RE-SPO **es compatible** con el Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, por tanto, corresponde a su entidad aprobar el Reglamento mediante Decreto Edil y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Camila Vargha Delhoy Cuevas
Directora General de Normas
de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R. 6-22847 R
CDC/Mapei Casanovas
CC Archivo

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza
Teléfono: (591-2) 218 3333
www.economiafinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia

el



ÍNDICE

ÍNDICE	1
CAPÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
SECCIÓN I.....	2
GENERALIDADES.....	2
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	2
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	2
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	2
ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)	3
ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)	3
SECCIÓN II.....	3
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	3
ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)	3
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)	4
ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)	4
ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO)	4
ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)	4
ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	4
CAPÍTULO II.....	5
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	5
SECCIÓN I.....	5
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN	5
ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN)	5
ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)	5
SECCIÓN II.....	5
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	5
ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)	5
SECCIÓN III.....	8
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	8
ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA).....	8
CAPÍTULO III.....	8
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	8
ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN)	8
ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN)	9
ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)	11
ANEXO	12
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS	12



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I
GENERALIDADES



ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal, de sus Entidades Desconcentradas Municipales, de sus Entidades Descentralizadas Municipales y de sus Empresas Municipales, como responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 031, de 17 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez";
- d) Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- e) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- f) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;



- g) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- h) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;
- i) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
- j) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- k) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;

ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad del Responsable de Planificación.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar la norma aplicada y el número de versión en cada hoja del mismo.



ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad de la Alcaldesa o del Alcalde Municipal, mediante Decreto Edil, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad de Responsable de Planificación, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad del Responsable de Planificación, la revisión del RE-SPO, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará a la Alcaldesa o al Alcalde Municipal, sobre la necesidad o no de su modificación.

ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)

El Responsable de Planificación, es el responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, modificación del modelo referencial de RE-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa de la Alcaldesa o del Alcalde Municipal.

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable de Planificación, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación: El RE-SPO original, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, y modificación; así como del POA original, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación.



CAPÍTULO II
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

SECCIÓN I
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN)

La formulación del POA del Gobierno Autónomo Municipal es responsabilidad de la Alcaldesa o del Alcalde Municipal.

La formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo de presentación al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, previa al plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega.

ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.

Asimismo, debe asegurar que los resultados esperados para cada acción de corto plazo a programar y establecidos en el PEI, se encuentren claramente identificados y expresados en términos medibles y cuantificables.

SECCIÓN II
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, el Responsable de Planificación, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código PEI	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.



En base a esta información y acatando las Directrices para la Formulación Institucional, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

b) Determinación de operaciones y tareas

Los REACP, tanto del Órgano Ejecutivo, del Concejo Municipal, y de existir, de cada Unidad / Entidad Desconcentrada Municipal, de cada Entidad Descentralizada Municipal y de cada Empresa Municipal, en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas, que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones del Órgano Ejecutivo (que incluyen, de existir, de cada Unidad / Entidad Desconcentrada Municipal, de cada Entidad Descentralizada Municipal y de cada Empresa Municipal), se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), y las del Concejo Municipal de funcionamiento. Las operaciones a su vez pueden ser agrupadas en actividades, en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.

Las operaciones y/o actividades resultantes deberán reconocerse y distinguirse de manera exclusiva, permitiendo su seguimiento, cuantificación y verificabilidad.



Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Operación	Actividad	Fecha prevista inicio / fin		Resultado intermedio esperado	Tarea específica	Área o Unidad organizacional ejecutora
(5)	(6)	(7)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)

c) Determinación de requerimientos

Para cada acción de corto plazo, los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación; completando la información con el presupuesto que demandará la dotación de los bienes y/o servicios.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Operación	Actividad	Bien o Servicio demandado	Fecha en la que se requiere	Presupuesto de gastos
(5)	(6)	(12)	(13)	(19)	(20)	(21)



SECCIÓN III
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA)

Concluida la formulación del POA, del Órgano Ejecutivo, el Responsable de planificación, es responsable de presentar a la Alcaldesa o Alcalde Municipal, el proyecto del POA.

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, en caso de conformidad y respetando la independencia del Concejo Municipal, pondrá el proyecto del POA a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

En caso que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, no esté conforme con el proyecto del POA o existan observaciones de parte del Concejo Municipal, éste será devuelto al Responsable de Planificación, para su ajuste.

Aprobado el POA por el Concejo Municipal, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como remitirá Responsable de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE SOA).

CAPÍTULO III
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA
EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN)

El Responsable de Planificación, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y



será presentado a la Alcaldesa o al Alcalde Municipal, quien instruirá su publicación y difusión:

Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

- $Eficacia = \frac{Logrados}{Esperados} \times 100$
- $Ejecución = \frac{Ejecutado}{Aprobado} \times 100$
- $Avance = \frac{N^{\circ} \text{ días transcurridos}}{N^{\circ} \text{ días transcurridos} + N^{\circ} \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$

ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenos a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa al Gobierno Autónomo Municipal, en función al grado de complejidad de cada evaluación. Para el caso del Concejo Municipal, la definición la realizará el propio Concejo Municipal.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.



a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados parciales logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido a la Alcaldesa o al Alcalde Municipal, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias. Para el caso del Concejo Municipal, el informe será dirigido al propio Concejo Municipal.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío. Para el caso del Concejo Municipal, la instrucción y/o pautas de perfeccionamiento las realizará el propio Concejo Municipal.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por las instancias elegidas para las evaluaciones al término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido a la Alcaldesa o al Alcalde Municipal, donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias. Para el caso del Concejo Municipal, el informe será dirigido al propio Concejo Municipal.

Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Entidades Descentralizadas Municipales y Empresas Municipales, de existir éstas, así como el Concejo Municipal, referirán a la Alcaldesa o al Alcalde Municipal, la información y documentación resultante de cada evaluación, así como las gestiones y decisiones adoptadas en consecuencia.



ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en tanto no contravenga lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al Responsable de Planificación, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último, ponerlo a consideración de la Alcaldesa o del Alcalde Municipal.

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, en caso de conformidad, pondrá el proyecto del POA modificado a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

En caso que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, no esté conforme con el proyecto del POA modificado o existan observaciones de parte del Concejo Municipal, éste será devuelto al Responsable de Planificación para su ajuste.

Aprobado el POA por el Concejo Municipal, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Responsable de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).



ANEXO
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código POA	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	—
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	—
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	—
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	—
13	Actividad	<u>Opcional</u> , Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	—
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	—
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	—
16	Resultado intermedio esperado	Resultado intermedio esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	—
17	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	—
18	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las Unidades Organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	—

SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"R.M. N° 1109/2017
Versión N° 1"



19	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	—
20	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	—
21	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	—
22	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	—
23	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
24	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
25	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	—
26	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	—
27	Avance %	<u>Opcional</u> . Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	—